

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**CONVENIO Marco de Coordinación, suscrito entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Estado de Yucatán en el marco del Programa Fondo de Prevención de Desastres Naturales.**

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, ASISTIDA POR LA COORDINADORA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO VILA DOSAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA MTRA. OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA M.F. LIZBETH BEATRIZ BASTO AVILÉS, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL LIC. JESÚS ENRIQUE ALCOCER BASTO, COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, reconoce como uno de los principios rectores no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, basado en un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.

Que el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 establece como Objetivo Prioritario 5, fortalecer la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente.

Que el enfoque de la Gestión Integral de Riesgos implica la realización de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los Riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra tanto a los tres niveles de gobierno, como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Que en términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las alcaldías, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Que el objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Que en el seno del Sistema Nacional de Protección Civil, la Gestión Integral del Riesgo como una nueva visión basada en la identificación, análisis, evaluación y reducción de los riesgos, desde sus procesos de gestación hasta su maduración, advirtiendo en éstos un origen multifactorial y que, por su misma naturaleza, se encuentran en un constante proceso de construcción social, reconociendo en sus diferentes fases la posibilidad de intervenir por parte de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para favorecer a la población expuesta y, por lo tanto, vulnerable.

Que el artículo 7 de la Ley General de Protección Civil dispone en su fracción III que corresponde al Ejecutivo Federal en materia de Protección Civil contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo.

Que el Décimo Noveno transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la

Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, señala que con los recursos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se podrán cubrir las obligaciones que se tengan pendientes y que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales.

Que en esa misma tesitura, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 37 establece que en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Qué asimismo, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

Que en términos del artículo 22 de la Ley General de Protección Civil, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 Bis, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene entre otras atribuciones, las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.

Que finalmente, el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores* (en adelante los “Lineamientos Preventivos”) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2021, señala en su artículo 4 que las Entidades Federativas, así como las instituciones académicas y de investigación deberán suscribir el Convenio Específico de Coordinación, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de los “Lineamientos Preventivos” y demás disposiciones aplicables.

## DECLARACIONES

### I. Declara “LA SECRETARÍA”:

- I. 1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I. 2 Que su Titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- I. 3 Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Coordinación Nacional de Protección Civil, tiene entre sus atribuciones, la de participar y promover la suscripción de convenios de colaboración y concertación en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y bajo un esquema de gestión integral del riesgo, con los distintos órdenes de gobierno y el sector privado; ejercer las atribuciones que la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas le otorgan a la Secretaría y que no están conferidas en el Reglamento a otra unidad administrativa u Órgano administrativo Desconcentrado, así como ejercer las atribuciones que en materia de gestión integral de riesgos y de instrumentos financieros de gestión de riesgos le atribuyan a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, el encargado de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 8, 9 y 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

**1.4** Que lo anterior, le autoriza para sustentar la toma de decisiones en la materia y coordinar las acciones para lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de prevenir para proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, frente a los riesgos por crearse, los presentes y ante la inminencia o consumación de un desastre, y

**I. 5** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, Avenida Constituyentes N° 947, colonia Belén de las Flores, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, en esta Ciudad de México.

## **II Declara la “ENTIDAD FEDERATIVA”:**

**II.1** Que el Estado de Yucatán es un Estado libre y soberano y es parte integrante de la federación, en los términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.2** Que el Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Yucatán, cuya titularidad se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, el LIC. MAURICIO VILA DOSAL, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 16, 44, 55 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y artículos 12, 13 y 14 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**II.3** Que la Secretaría General de Gobierno forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, con fundamento en el artículo 22 fracción I, 23, 24 y 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**II.4** Que la ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, Secretaria General de Gobierno, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, 3 fracción VI, 4, 5, 11 apartado B, fracciones III, VI, XI y XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**II.5** Que la Secretaría de Administración y Finanzas forma parte de la Administración Pública Estatal Centralizada, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 23, 24, 27 fracción IV y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**II.6** Que la MTRA. OLGA ROSAS MOYA, Secretaria de Administración y Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 3 fracción VI, 4, 5, 11 apartado B, fracciones III, VI, XI, XIV y 59 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**II.7** Que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán forma parte de la Administración Pública Estatal Centralizada, con fundamento en el artículo 3, 22 fracción XVII, 23, 24, 27, fracción IV y 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**II.8** Que la M.F. LIZBETH BEATRIZ BASTO AVILÉS, Secretaria de la Contraloría General del Estado de Yucatán, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 3 fracciones IV y VI, 4, 5, 11 apartado B, fracciones III, VI, XI y XIV del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán.

**II.9** Que la Coordinación Estatal de Protección Civil, es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción I del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y que, en conjunto con la Secretaría General de Gobierno, tienen las atribuciones conferidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

**II.10** Que el LIC. JESÚS ENRIQUE ALCOCER BASTO, Coordinador Estatal de Protección Civil, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 fracción II inciso A de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, el cual tiene las atribuciones que le confiere la Ley relativa y los demás ordenamientos legales aplicables, así como las que les asigne el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**II.11** Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el edificio conocido como Palacio de Gobierno, ubicado en la calle 61 número 501 letra “A” entre 60 y 62 de la Colonia Centro. Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

## **III. Declaran “LAS PARTES”**

**III.1** Que conocen el contenido, alcance y efectos del presente instrumento, así como de los “Lineamientos Preventivos”.

**III.2** Que las acciones dirigidas a la prevención de los desastres naturales para reducir, eliminar o mitigar de manera eficaz y oportuna los daños que sufre la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la Protección Civil.

**III.3** Que reconocen en la Gestión Integral del Riesgo de Desastres una mejor plataforma para optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres.

**III.4** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de cada una, así como la necesidad de celebrar el presente Convenio, a través de sus respectivos representantes.

Una vez expuesto lo anterior, convienen sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.** Es objeto del presente Convenio, establecer un marco general de coordinación entre "LAS PARTES", a efecto de poder acceder a los recursos del Programa aprobado en el Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, sujetándose a los términos señalados por los "Lineamientos Preventivos", así como establecer las obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" relacionadas con autorización y ejecución de Proyectos Preventivos Tipo A y B, y el cumplimiento de las acciones preventivas autorizadas.

**SEGUNDA. DE LAS SOLICITUDES.** "LA SECRETARÍA", se obliga a dar seguimiento puntual al trámite que sigan las solicitudes de recursos que, con cargo al Programa Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, sujetándose a los términos señalados por los "Lineamientos Preventivos", que sean presentadas por la "ENTIDAD FEDERATIVA", la cual a su vez acepta someterse al procedimiento establecido en los "Lineamientos Preventivos" y demás disposiciones legales aplicables, como único medio de acceso a esos recursos.

**TERCERA. DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS.** De conformidad con los artículos 50 y 54 de los "Lineamientos Preventivos", la autorización de los Proyectos Preventivos Tipo A y B, que presente la "ENTIDAD FEDERATIVA" estará exclusivamente a cargo del Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo, el cual solamente emitirá la autorización correspondiente una vez que se haya dado cabal cumplimiento al procedimiento que para esos efectos se ha establecido en los propios "Lineamientos Preventivos".

**CUARTA. DE LA COPARTICIPACIÓN.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar su coparticipación, según le fue autorizado por el Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo como lo dispone el artículo 50, 54 y Anexo 5 de los "Lineamientos Preventivos" y, adicionalmente, en términos de su legislación y programas aplicables, a establecer anualmente provisiones y reservas presupuestales que tengan como fin la realización de acciones preventivas.

**QUINTA. DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá dar inicio a la ejecución del Proyecto Preventivo a partir de la notificación de Autorización emanado del Acuerdo que para tal efecto emita el Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo autorización de recursos hecha por la Dirección General para la Gestión de Riesgos (DGGR).

La Secretaría, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no podrá proceder a la transferencia, hasta en tanto la "ENTIDAD FEDERATIVA" no haya satisfecho su obligación de entregar los recursos correspondientes a su coparticipación en el mecanismo dispuesto para tal efecto conforme a los montos y al calendario de aportaciones que le fue autorizado, según lo dispone el artículo 47 y 54 de "Lineamientos Preventivos".

**SEXTA. DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a que la totalidad de los recursos reunidos para la realización de la o las acciones preventivas que le sean autorizadas, consistente tanto en los de su propia coparticipación, como los que hayan sido autorizados con cargo al "Fondo Preventivo" y, en su caso, los previstos por los "Lineamientos Preventivos" incluyendo aquellos en especie, serán ejercidos tal y como aparece en el formato del Programa de Actividades, Plazos y Costos autorizado por el Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo.

**SÉPTIMA. DE LA CONTRATACIÓN.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, así como la demás normatividad que les resulte aplicable, según lo dispuesto en el artículo 55 de los "Lineamientos Preventivos".

**OCTAVA. DE LA INFORMACIÓN.** La "ENTIDAD FEDERATIVA", según lo establecen los "Lineamientos Preventivos", dará acceso irrestricto a la Coordinación Nacional de Protección Civil sobre la información y documentación generada o relacionada con las acciones preventivas autorizadas.

Igualmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", una vez que inicie la ejecución del Proyecto Preventivo Tipo A y B, se obliga a informar trimestralmente a "LA SECRETARÍA", conforme a los términos y requisitos que establezcan los "Lineamientos Preventivos" y en el formato que para ese fin se disponga, sobre los avances físicos y financieros de las acciones preventivas realizadas en ese periodo, dando parte de las demás circunstancias y hechos que se hayan presentado y resulten relevantes para los objetivos propuestos y autorizados.

**NOVENA. DE LA MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS AUTORIZADOS.** “LAS PARTES” convienen que los Proyectos Preventivos Tipo A y B, autorizados por el Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo, podrán ser modificados o cancelados únicamente en casos extraordinarios en donde medien eventos o situaciones supervenientes o desconocidos al momento de la autorización del Proyecto Preventivo Tipo A y B, o bien, durante la vida del Proyecto sin modificar el monto total autorizado.

**DÉCIMA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS.** El control y vigilancia y evolución de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General de la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL ACCESO A LA INFORMACION.** “LAS PARTES” Convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcione o a que se tenga acceso y aquella que se llegara a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por “LAS PARTES” den estricto cumplimiento al objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN DE RECURSOS.** “LA SECRETARÍA” podrá suspender el acceso a los recursos públicos con cargo al Programa Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, cuando se determine que éstos se destinaron a fines distintos a los previstos en los “Lineamientos Preventivos”, en el presente Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los ordenamientos referidos.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA Y TÉRMINO.** La vigencia del Presente Convenio iniciará a partir de la fecha de suscripción del mismo y se mantendrá hasta el cumplimiento de su objeto, debiendo sujetarse a las condiciones del PEF de cada ejercicio fiscal.

El presente Convenio podrá darse por terminado previo aviso por escrito de “LAS PARTES” Dicho aviso se realizará con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento; ello, en el entendido de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” reconoce que a partir de esa terminación, no podrá ser sujeto de nuevos apoyos con cargo al programa de carácter preventivo del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” durante el mismo ejercicio presupuestal.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO.** “LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a través de un Convenio modificatorio.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA INTERPRETACION DEL CONVENIO.** Corresponde al Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo, la interpretación del contenido y clausulado del presente instrumento, respecto de aquellas dudas o lagunas propiciadas entre “LAS PARTES” a partir de su observancia.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “LA SECRETARÍA”, publicará en el Diario Oficial de la Federación el presente Convenio, así como “LA ENTIDAD FEDERATIVA” hará lo propio en su Diario Oficial.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en tres tantos igualmente validados, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Lic. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. **Mauricio Vila Dosal.-** Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, Abog. **María Dolores Fritz Sierra.-** Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, Mtra. **Olga Rosas Moya.-** Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría General, M.F. **Lizbeth Beatriz Basto Avilés.-** Rúbrica.- Coordinador Estatal de Protección Civil, Lic. **Jesús Enrique Alcocer Basto.-** Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Protección Federal.

LUIS WERTMAN ZASLAV, Comisionado del Servicio de Protección Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 30 Bis, fracción XXVI, 31, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 11, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023; 2, fracción I, 3, Apartado C, fracción II, 45, 46, fracción I, V, VIII y XXV, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1, 2, 3, tercer párrafo y 13, fracciones IV y XVI del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio de Protección Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2022, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2019; el Servicio de Protección Federal es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten;

Que de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo del Reglamento del Servicio de Protección Federal, el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Servicio de Protección Federal podrá prestar servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permissionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia de sus actividades, contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Que el artículo 3, párrafo tercero del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que por la prestación de los servicios a que se refieren los párrafos precedentes, así como por los servicios de evaluación en materia de control de confianza, mediará el pago de una contraprestación que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Servicio de Protección Federal puede diseñar e implementar sistemas de seguridad a los solicitantes de los servicios señalados en materia de protección, custodia, vigilancia y seguridad, así como para los servicios de análisis de riesgos, capacitación, certificación, supervisión, monitoreo, alertamiento y reacción, evaluaciones de control de confianza y equipo tecnológico; para lo cual, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha autorizado las tarifas por concepto de productos y aprovechamientos correspondientes;

Que el artículo 4, párrafo segundo, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Servicio de Protección Federal, tiene a su cargo de manera inherente, las actividades de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como la convivencia social en el ámbito de su competencia, conforme a los términos y condiciones previstos para la prestación de los servicios y del Reglamento, en estricta observancia de los derechos humanos de conformidad con los preceptos constitucionales, tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Unidad de Legislación Tributaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios número 350-A-V-046 y 350-A-V-087, de 30 de junio y de 10 de noviembre, respectivamente, ambos de 2014, determinó que el Servicio de Protección Federal se encuentra facultado para cobrar las cuotas de los productos y aprovechamientos, a partir de la autorización que otorgue la ahora Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos de la propia Secretaría;

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y, en virtud de que los importes propuestos fueron determinados con base en el costo

total del bien o servicio; la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 349-B-130, de 10 de abril de 2023, autorizó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cobrar bajo la naturaleza jurídica de productos y aprovechamientos, setenta y dos cuotas de productos y cuarenta y dos cuotas de aprovechamientos; por lo que hace a los productos, dicha autorización se emite sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de otras disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en correlación con el artículo 27 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, los ingresos generados por los conceptos autorizados en el párrafo que antecede, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación y reflejarse tanto en los registros del Servicio de Protección Federal, como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, el Comisionado tiene la facultad para suscribir toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,  
AUTORIZA AL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO  
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, LAS  
TARIFAS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se dan a conocer las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas al Ejercicio Fiscal 2023, por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Servicio de Protección Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Reglamento, así como para la implementación de sistemas de seguridad, servicios de capacitación, evaluación y certificación de personas, elaboración de análisis de riesgos a órganos del Estado y a unidades del sector privado, servicios prestados con camioneta blindada y de evaluación en materia de control de confianza.

Las tarifas aprobadas para este Ejercicio Fiscal se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$T_i = CF_i + D_j + RA_k + RM_l$$

Donde  $T_i$  es el costo diario por integrante; componiéndose este de:

- a)  $CF_i$  = **cuota fija diaria por integrante según grado del integrante y tipo de servicio prestado**; esto se puede consultar en las tablas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 16.
- b)  $D_j$  = **Cuota variable diaria**, depende del lugar de operación del integrante:

**Tabla 1**

| <b>Zona</b> | <b>Cuota diaria<br/>APROVECHAMIENTOS</b> | <b>Cuota diaria PRODUCTOS</b> |
|-------------|------------------------------------------|-------------------------------|
| 1           | \$0.00                                   | 0.00                          |
| 2           | N/A                                      | 472.00                        |
| 3           | N/A                                      | 483.00                        |
| 4           | N/A                                      | 501.00                        |
| 5           | N/A                                      | 719.00                        |

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará a la **Zona 1**, independientemente del lugar en donde se encuentre desplegado el integrante.
- Para el caso de los **Productos**, la zona **se determinará con base en la entidad federativa a donde sea desplegado el integrante**, para ello se consulta el anexo A.

- c) **RA<sub>k</sub> = Factor de riesgo**, depende de la actividad llevada a cabo en las instalaciones que se custodiarán. Se clasifica de la siguiente manera:

Tabla 2

| Clase | Cuota diaria APROVECHAMIENTOS | Cuota diaria PRODUCTOS |
|-------|-------------------------------|------------------------|
| I     | \$7.00                        | 9.00                   |
| II    | \$0.00                        | 16.00                  |
| III   | \$0.00                        | 32.00                  |
| IV    | \$0.00                        | 60.00                  |
| V     | \$86.00                       | 96.00                  |

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará a la **Clase 1**, independientemente de la actividad a la que se dedique.
- Para el caso de los **Productos**, la actividad a que pertenece, se considerará la clasificación publicada en artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización
- En **Aprovechamientos** y **Productos** en los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Clase V**.

- d) **RM<sub>l</sub> = Factor de riesgo**, depende del ambiente de violencia en el municipio

Tabla 3

| Grupo | Cuota diaria APROVECHAMIENTOS | Cuota diaria PRODUCTOS |
|-------|-------------------------------|------------------------|
| I     | \$5.00                        | 5.00                   |
| II    | \$0.00                        | 13.00                  |
| III   | \$0.00                        | 30.00                  |
| IV    | \$72.00                       | 81.00                  |

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará al **Grupo I**, independientemente del municipio donde se encuentre desplegado el integrante.
- Para el caso de los **Productos**, depende del ambiente de violencia en el municipio a donde se desplegará al integrante. En el anexo B se relacionan los grupos y municipios correspondientes,
- En **Aprovechamientos** y **Productos** en los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Grupo IV**.

TABLA 4 APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES FEDERALES

| No. | CONCEPTO                                                                                                                         | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de Vigilancia y Seguridad a instalaciones del sector público proporcionados por un <b>Guardia</b>                       | 929.00                 |
| 2   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Policía</b> .         | 998.00                 |
| 3   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Policía Tercero</b> . | 1,096.00               |



| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                           | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 4   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Policia Segundo</b> .                                   | 1,151.00               |
| 5   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Policia Primero</b> .                                   | 1,211.00               |
| 6   | Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Suboficial</b> .                        | 1,384.00               |
| 7   | Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Oficial</b> .                             | 1,464.00               |
| 8   | Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un <b>Policia tripulando vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado</b>         | 3,594.00               |
| 9   | Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un <b>Policia Tercero tripulando vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado</b> | 3,678.00               |
| 10  | Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un <b>Policia Segundo tripulando vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado</b> | 3,767.00               |
| 11  | Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un <b>Policia tripulando vehículo diverso</b>                                 | 3,083.00               |
| 12  | Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un <b>Policia Tercero tripulando vehículo diverso</b>                         | 3,166.00               |
| 13  | Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un <b>Policia Segundo tripulando vehículo diverso</b>                         | 3,255.00               |
| 14  | Servicio de vigilancia y Seguridad a personas, bienes e instalaciones del sector público proporcionados por binomio canino. El costo del servicio es por día.      | 4,808.00               |

- La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 5

**APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A  
SERVIDORES PÚBLICOS**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                       | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de Protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Policia Tercero de Protección a Personas</b>                      | 1,874.00               |
| 2   | Servicio de Protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Policia Segundo de Protección a Personas</b>                      | 2,130.00               |
| 3   | Servicio de Protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Policia Primero de Protección a Personas</b>                      | 3,101.00               |
| 4   | Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Suboficial de Protección a Personas</b>                           | 3,739.00               |
| 5   | Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Oficial de Protección a Personas</b>                              | 4,371.00               |
| 6   | Servicio de Protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Policia Tercero de Protección a Personas con vehículo diverso</b> | 3,424.00               |
| 7   | Servicio de Protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Policia Segundo de Protección a Personas con vehículo diverso</b> | 3,677.00               |

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 6

**APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PÚBLICO**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                      | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de protección, seguridad y custodia de bienes y/o valores públicos prestado por un <b>Policía</b>                                                                                                    | <b>1,581.00</b>        |
| 2   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un <b>Policía 3o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores</b>                          | <b>1,874.00</b>        |
| 3   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un <b>Policía 2o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores</b>                          | <b>2,130.00</b>        |
| 4   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un <b>Policía 1o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores</b>                          | <b>3,101.00</b>        |
| 5   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un <b>Policía Tercero de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo diverso</b> | <b>3,424.00</b>        |
| 6   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un <b>Policía Segundo de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo diverso</b> | <b>3,677.00</b>        |

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 7

**PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                        | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de Vigilancia y Seguridad a instalaciones del <b>sector privado</b> proporcionados por un <b>Guardia</b>                               | <b>993.00</b>          |
| 2   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del <b>sector privado</b> , prestado por un <b>Policía</b>         | <b>1,112.00</b>        |
| 3   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del <b>sector privado</b> , prestado por un <b>Policía Tercero</b> | <b>1,219.00</b>        |

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                     | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 4   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del <b>sector privado</b> , prestado por un <b>Policía Segundo</b>                              | 1,281.00               |
| 5   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del <b>sector privado</b> , prestado por un <b>Policía Primero</b>                              | 1,349.00               |
| 6   | Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del <b>sector privado</b> , prestado por un <b>Suboficial</b>                   | 1,542.00               |
| 7   | Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del <b>sector privado</b> , prestado por un <b>Oficial</b>                        | 1,630.00               |
| 8   | Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del <b>sector privado</b> por un <b>Policía, con vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado</b>                  | 4,003.00               |
| 9   | Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del <b>sector privado</b> por un <b>Policía Tercero con vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado</b>           | 4,095.00               |
| 10  | Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del <b>sector privado</b> por un <b>Policía Segundo con vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado</b>           | 4,195.00               |
| 11  | Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del <b>sector privado</b> por un <b>Policía, con vehículo diverso</b>                                          | 3,434.00               |
| 12  | Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del <b>sector privado</b> por un <b>Policía Tercero, con vehículo diverso</b>                                  | 3,526.00               |
| 13  | Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del <b>sector privado</b> por un <b>Policía Segundo, con vehículo diverso</b>                                  | 3,626.00               |
| 14  | Servicio de vigilancia y Seguridad a personas, bienes e instalaciones del <b>sector privado</b> proporcionados por <b>binomio canino</b> . El costo del servicio es por día. | 4,984.00               |

- La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$144.00 por concepto de hospedaje y/o \$155.00 por concepto de alimentación, según se establezca
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 8 PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO**

| No. | CONCEPTO                                                                                                             | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de Protección y Seguridad a personas del sector privado, por un <b>Policía 3o. de Protección a Personas</b> | 2,087.00               |
| 2   | Servicio de Protección y Seguridad a personas del sector privado, por un <b>Policía 2o. de Protección a Personas</b> | 2,373.00               |

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                     | CUOTA FIJA DIARIA<br>2023 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 3   | Servicio de Protección y Seguridad a personas del sector privado, por un <b>Policía 1o. de Protección a Personas</b>                         | 3,453.00                  |
| 4   | Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un <b>Suboficial de Protección a Personas</b>                 | 4,165.00                  |
| 5   | Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un <b>Oficial de Protección a Personas</b>                    | 4,868.00                  |
| 6   | Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado por un <b>Policía Tercero de Protección a Personas con vehículo diverso</b> | 3,812.00                  |
| 7   | Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado por un <b>Policía Segundo de Protección a Personas con vehículo diverso</b> | 4,094.00                  |

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$144.00 por concepto de hospedaje y/o \$155.00 por concepto de alimentación, según se establezca
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 9 PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PRIVADO**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                       | CUOTA FIJA DIARIA<br>2023 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 1   | Servicio de protección, seguridad y custodia de bienes y/o valores del sector privado, prestado por un <b>Policía</b>                                                                                          | 1,760.00                  |
| 2   | Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores del sector privado, por un <b>Policía 3o. de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores</b>                           | 2,087.00                  |
| 3   | Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores del sector privado, por un <b>Policía 2o. de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores</b>                           | 2,373.00                  |
| 4   | Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores del sector privado, por un <b>Policía 1o. de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores</b>                           | 3,453.00                  |
| 5   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un <b>Policía Tercero de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores, con vehículo diverso</b> | 3,812.00                  |
| 6   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un <b>Policía Segundo de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores con vehículo diverso</b>  | 4,094.00                  |

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$144.00 por concepto de hospedaje y/o \$155.00 por concepto de alimentación, según se establezca
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 10 APROVECHAMIENTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO**

| No. | CONCEPTO                                                | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|---------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Análisis de Riesgo a Órganos de Estado                  | 225,972.00             |
| 2   | Actualización de Análisis de Riesgo a Órganos de Estado | 111,591.00             |

- La tarifa considera una célula básica de 5 integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el Análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

**TABLA 11 PRODUCTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO**

| No. | CONCEPTO                                                          | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|-------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Análisis de Riesgo a Unidades del Sector Privado                  | 497,164.00             |
| 2   | Actualización de Análisis de Riesgo a Unidades del Sector Privado | 248,582.00             |

- La tarifa considera una célula básica de 5 integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el Análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 12 PRODUCTOS POR CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

| No. | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                           | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |              |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------|
|     |                                                                                                                                                                       | VALOR MÍNIMO           | VALOR MÁXIMO |
| 1   | Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un instructor interno con nivel de <b>Subdirector de Área</b> | 1,476.00               | 2,228.00     |
| 2   | Certificación individual en el <b>Estándar EC-0483</b> "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado"                                                         | 1,319.00               | 1,319.00     |

| No. | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                   | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |              |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------|
|     |                                                                                                                                                                               | VALOR MÍNIMO           | VALOR MÁXIMO |
| 3   | Certificación individual en el <b>Estándar EC-0558</b> "Diseño e impartición de cursos/ actividades académicas/ asignaturas en materia de seguridad pública y privada"        | 1,319.00               | 1,319.00     |
| 4   | Certificación individual en el <b>Estándar EC-0559</b> "Seguridad física en instalaciones"                                                                                    | 1,319.00               | 1,319.00     |
| 5   | Cuota individual por evaluación en el <b>Estándar EC-0483</b> "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado"                                                          | 2,536.00               | 2,536.00     |
| 6   | Cuota individual por evaluación en el <b>Estándar EC-0558</b> "Diseño e impartición de cursos/ actividades académicas/ asignaturas en materia de seguridad pública y privada" | 3,644.00               | 3,644.00     |
| 7   | Cuota individual por evaluación en el <b>Estándar EC-0559</b> "Seguridad física en instalaciones"                                                                             | 2,412.00               | 2,412.00     |
| 8   | Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "A", impartido por un <b>instructor externo</b>                                     | 1,975.00               | 2,981.00     |
| 9   | Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad B impartido por un <b>instructor externo</b>                                        | 2,707.00               | 3,713.00     |
| 10  | Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad C impartido por un <b>instructor externo</b>                                        | 4,374.00               | 5,380.00     |
| 11  | Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un <b>instructor interno</b> con nivel de Director de Área            | 1,586.00               | 2,338.00     |
| 12  | Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un <b>instructor interno</b> con nivel de <b>Jefe de Departamento</b> | 1,457.00               | 2,209.00     |
| 13  | Cuota individual por evaluación con fines de certificación del Estándar de Competencia Profesional <b>"Primer Respondiente"</b>                                               | 472.00                 | 472.00       |
| 14  | Evaluación con fines de <b>certificación</b> de los Estándares de Competencia del Servicio de Protección Federal                                                              | 767.00                 | 767.00       |
| 15  | Curso Práctico Especializado de <b>Armamento y Práctica de Tiro</b> -Cuota Individual-                                                                                        | 5,342.00               | 5,342.00     |
| 16  | Curso Práctico de <b>Conocimiento y Empleo del Equipo Anti - motín</b> -Cuota Individual                                                                                      | 1,802.00               | 1,802.00     |
| 17  | Curso Teórico-Práctico Especializado de <b>Manejo Ofensivo y Defensivo</b>                                                                                                    | 16,744.00              | 16,744.00    |

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 13 PRODUCTOS POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN MONITOREO ALERTAMIENTO Y REACCIÓN SMAR**

| No. | DESCRIPCIÓN                                                               | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |              |
|-----|---------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------|
|     |                                                                           | VALOR MÍNIMO           | VALOR MÁXIMO |
| 1   | <b>"Estación de Monitoreo Local"</b>                                      | 4,553.00               | 4,553.00     |
| 2   | <b>"Servicio de Supervisión Monitoreo Alertamiento y Reacción (SMAR)"</b> | 6,680.00               | 6,680.00     |
| 3   | <b>"Infraestructura del servicio SMAR"</b>                                | 1,225.00               | 1,225.00     |

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 14 APROVECHAMIENTO POR EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | <b>Evaluaciones de Control de Confianza</b> a los integrantes de Corporaciones de <b>Seguridad Pública</b> que soliciten el servicio del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal | <b>8,136.00</b>        |

**TABLA 15 PRODUCTO POR EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                 | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | <b>Evaluaciones de Control de Confianza</b> a los integrantes de personas físicas y morales que presten servicios de <b>seguridad privada</b> que soliciten el servicio del Centro de Evaluación Control de Confianza del Servicio de Protección Federal | <b>8,702.14</b>        |

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 16.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIO CON CAMIONETA BLINDADA**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                               | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b>         | <b>4,383.00</b>        |
| 2   | Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía tercero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> | <b>4,512.00</b>        |
| 3   | Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía segundo</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> | <b>4,635.00</b>        |
| 4   | Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía primero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> | <b>4,760.00</b>        |
| 5   | Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b>             | <b>4,513.00</b>        |
| 6   | Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía tercero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b>     | <b>4,642.00</b>        |
| 7   | Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía segundo</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b>     | <b>4,763.00</b>        |
| 8   | Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía primero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b>     | <b>4,890.00</b>        |
| 9   | Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus</b>             | <b>5,632.00</b>        |
| 10  | Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía tercero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus</b>     | <b>5,760.00</b>        |
| 11  | Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía segundo</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus</b>     | <b>5,884.00</b>        |
| 12  | Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía primero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus</b>     | <b>6,009.00</b>        |

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horarios acordadas.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Para el caso de los productos en camionetas blindadas se utilizarán las tablas 17, 18 y 19

e)  $D_j$  = **Cuota variable diaria**, depende del lugar de operación del integrante:

**Tabla 17**

| Zona | Cuota diaria<br>PRODUCTOS |
|------|---------------------------|
| 1    | 0.00                      |
| 2    | 454.00                    |
| 3    | 463.00                    |
| 4    | 492.00                    |
| 5    | 691.00                    |

- La zona **se determinará con base en la entidad federativa a donde sea desplegado el integrante**, para ello se consulta el anexo A.

f)  $RA_k$  = **Factor de riesgo**, depende de la actividad llevada a cabo en las instalaciones que se custodiarán. Se clasifica de la siguiente manera

**Tabla 18**

| Clase | Cuota diaria<br>PRODUCTOS |
|-------|---------------------------|
| I     | 9.00                      |
| II    | 15.00                     |
| III   | 31.00                     |
| IV    | 58.00                     |
| V     | 92.00                     |

- La actividad a que pertenece, se considerará la clasificación publicada en artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización
- En los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Clase V**.

g)  $RM_l$  = **Factor de riesgo**, depende del ambiente de violencia en el municipio

**Tabla 19**

| Grupo | Cuota diaria<br>PRODUCTOS |
|-------|---------------------------|
| I     | 5.00                      |
| II    | 13.00                     |
| III   | 29.00                     |
| IV    | 78.00                     |



- Depende del ambiente de violencia en el municipio a donde se desplegará al integrante. En el anexo B se relacionan los grupos y municipios correspondientes,
- En los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Grupo IV**.

TABLA 20.- PRODUCTOS POR SERVICIO CON CAMIONETA BLINDADA

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                     | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de Protección, Custodia Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del <b>sector privado</b> por un <b>Policía</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b>         | <b>4,687.00</b>        |
| 2   | Servicio de Protección, Custodia Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del <b>sector privado</b> por un <b>Policía tercero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> | <b>4,825.00</b>        |
| 3   | Servicio de Protección, Custodia Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del <b>sector privado</b> por un <b>Policía segundo</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> | <b>4,955.00</b>        |
| 4   | Servicio de Protección, Custodia Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del <b>sector privado</b> por un <b>Policía primero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> | <b>5,090.00</b>        |
| 5   | Servicio de Protección, Custodia Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del <b>sector privado</b> por un <b>Policía</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b>             | <b>4,826.00</b>        |
| 6   | Servicio de Protección, Custodia Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del <b>sector privado</b> por un <b>Policía tercero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b>     | <b>4,964.00</b>        |
| 7   | Servicio de Protección, Custodia Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del <b>sector privado</b> por un <b>Policía segundo</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b>     | <b>5,094.00</b>        |
| 8   | Servicio de Protección, Custodia Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del <b>sector privado</b> por un <b>Policía primero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b>     | <b>5,229.00</b>        |
| 9   | Servicio de Protección, Custodia Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del <b>sector privado</b> por un <b>Policía</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus</b>             | <b>6,023.00</b>        |
| 10  | Servicio de Protección, Custodia Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del <b>sector privado</b> por un <b>Policía tercero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus</b>     | <b>6,161.00</b>        |
| 11  | Servicio de Protección, Custodia Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del <b>sector privado</b> por un <b>Policía segundo</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus</b>     | <b>6,291.00</b>        |
| 12  | Servicio de Protección, Custodia Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del <b>sector privado</b> por un <b>Policía primero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus</b>     | <b>6,426.00</b>        |

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horarios acordadas.

- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$144.00 por concepto de hospedaje y/o \$155.00 por concepto de alimentación, según se establezca
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 21.- PRODUCTO POR SERVICIOS DE EQUIPO TECNOLÓGICO**

| No. | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                         | CUOTA FIJA DIARIA 2023 |              |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------|
|     |                                                                                                                                                     | VALOR MÍNIMO           | VALOR MÁXIMO |
| 1   | Servicios de habilitación de equipo tecnológico en el acceso peatonal para puerta interior para la vigilancia continua por concepto de cuota diaria | 4,552.00               | 4,552.00     |
| 2   | Servicios de habilitación de equipo tecnológico en el acceso principal para la vigilancia continua por concepto de cuota diaria                     | 25,178.00              | 25,178.00    |
| 3   | Servicios de habilitación de equipo tecnológico en el acceso vehicular para la vigilancia continua por concepto de cuota diaria                     | 8,775.00               | 8,775.00     |
| 4   | Servicio de habilitación de arco detector de metales para vigilancia continua por concepto de cuota diaria                                          | 3,488.00               | 3,488.00     |
| 5   | Servicio de habilitación del sistema de inspección por rayos X para vigilancia continua por concepto de cuota diaria                                | 29,463.00              | 29,463.00    |
| 6   | Servicio de habilitación de cámara fija para vigilancia continua por concepto de cuota diaria                                                       | 1,359.00               | 1,359.00     |
| 7   | Servicio de habilitación de cuarto de control para video-vigilancia para vigilancia continua por concepto de cuota diaria                           | 9,347.00               | 9,347.00     |
| 8   | Servicio de habilitación de detector portátil de metales para vigilancia continua por concepto de cuota diaria                                      | 627.00                 | 627.00       |
| 9   | Servicio de habilitación de enrolamiento general para control de acceso para vigilancia continua por concepto de cuota diaria                       | 10,731.00              | 10,731.00    |
| 10  | Servicio de habilitación de cámara especializada para vigilancia continua por concepto de cuota diaria                                              | 2,493.00               | 2,493.00     |

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**ANEXO A**

| Zona | Entidades federativas                                                                                             |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | Ciudad de México                                                                                                  |
| 2    | Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Hidalgo y Estado de México                                                  |
| 3    | Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí                                               |
| 4    | Chiapas, Tabasco, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes y Colima |
| 5    | Baja California, Baja California Sur, Campeche, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Yucatán y Quintana Roo                |

**ANEXO B**

| Entidad Federativa         | Grupo                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                               |                                                                                                     |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            | 1                                                                                                                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                     | 3                                                                                                                                                                             | 4                                                                                                   |
| <b>Aguascalientes</b>      |                                                                                                                                      | Calvillo, Cosío, San José de Gracia, Tepezalá, El Llano                                                                                                                                                                               | Aguascalientes, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo                                                                                  |                                                                                                     |
| <b>Baja California</b>     |                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                       | Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito                                                                                                                       |                                                                                                     |
| <b>Baja California Sur</b> |                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                       | Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos, Loreto                                                                                                                                    |                                                                                                     |
| <b>Campeche</b>            |                                                                                                                                      | Todos                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                               |                                                                                                     |
| <b>Chiapas</b>             | Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Chanal, La Grandeza, Nicolás Ruíz, Ocoatepec, Aldama, San Andrés Duraznal              | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                                                                                    | Reforma, Tapachula, Tapalapa, Tuxtla Gutiérrez, Benemérito de las Américas                                                                                                    |                                                                                                     |
| <b>Chihuahua</b>           | Manuel Benavides, Rosario                                                                                                            | Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guerrero, López, Madera, Namiquipa, Nonoava, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, San Francisco de Borja, Saucillo | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                            | Aldama, Allende, Bocoyna, Camargo, Cusiuhuirachi, Julimes, Matamoros, Meoqui, San Francisco del Oro |
| <b>Coahuila</b>            | Abasolo, Candela, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Nadadores, Nava, Progreso, Sacramento, Viesca, Villa Unión | Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Morelos, Ocampo, Sierra Mojada                                                                                                                                              | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                            |                                                                                                     |
| <b>Colima</b>              |                                                                                                                                      | Comala, Cuauhtémoc, Minatitlán                                                                                                                                                                                                        | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                            | Tecomán                                                                                             |
| <b>Ciudad de México</b>    |                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                       | Todas las alcaldías                                                                                                                                                           |                                                                                                     |
| <b>Durango</b>             | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                   | Canelas, Cuencamé, Gómez Palacio, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, Súchil, Tamazula, Tlahualilo                                                                        | Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, El Oro, Otáez, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero, Nuevo Ideal |                                                                                                     |

| Entidad Federativa | Grupo                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                 |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                    | 1                                                                                          | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                | 3                                                                                                                                                                                                                                       | 4                                                                                               |
| <b>Guanajuato</b>  |                                                                                            | Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Coroneo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacuao, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Xichú | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                                                                                      |                                                                                                 |
| <b>Guerrero</b>    | Alpoyeca, Coahuayutla de José María Izazaga, Cualác, Mochitlán, Xochihuehuetlán, Iliatenco | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                                                                                                                               | Arcelia, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilpancingo de los Bravo, Ometepec, Pilcaya, Técpan de Galeana, Teloloapan, Tlapa de Comonfort                                                 | Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Zihuatanejo de Azueta |
| <b>Hidalgo</b>     | Nicolás Flores, Tlahuilepa                                                                 | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                                                                                                                               | Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, Mineral de la Reforma, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo |                                                                                                 |
| <b>Jalisco</b>     | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                         | Lagos de Moreno, Tonalá                                                                                                                                                                                                                                                          | Zapotlán el Grande, Guadalajara, Ocotlán, Puerto Vallarta, El Salto, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Zapopan                                                                                                  |                                                                                                 |
| <b>México</b>      |                                                                                            | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                                                                                                                               | Acolman, Amecameca, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Coacalco de Berriozábal,                                                                                                                                                    |                                                                                                 |

| Entidad Federativa | Grupo                                              |                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                          |
|--------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
|                    | 1                                                  | 2                                                                                      | 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 4                                                                        |
| <b>México</b>      |                                                    | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                     | Cocotitlán, Cuautitlán, Chalco, Chapultepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ozumba, Papalotla, La Paz, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Tecámac, Temamatla, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Zinacantepec, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad |                                                                          |
| <b>Michoacán</b>   | Chinicuila, Tumbiscatío                            | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                     | Carácuaro, Coahuayana, Ecuandureo, Lázaro Cárdenas, Morelia, La Piedad, Sahuayo, San Lucas, Tanhuato, Tarímbaro, Tuzantla, Uruapan, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zitácuaro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                          |
| <b>Morelos</b>     |                                                    | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                     | Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Mazatepec, Miaatlán, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Cuernavaca, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán |
| <b>Nayarit</b>     |                                                    | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                     | Huajicori, Ruíz                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                          |
| <b>Nuevo León</b>  | Todos los que no se encuentran en los otros grupos | Galeana, García, Gral. Escobedo, Gral. Zuazua, Juárez, Linares, Montemorelos, Santiago | Apodaca, Cadereyta Jiménez, San Pedro Garza García, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                          |

| Entidad Federativa     | Grupo                                                                                                                                                                                                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                               |                               |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
|                        | 1                                                                                                                                                                                                                    | 2                                                               | 3                                                                                                                                                                                                                                             | 4                             |
| <b>Oaxaca</b>          | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                                                                   |                                                                 | Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Juan Bautista Tuxtepec, San Pedro Pochutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros                                                                                          | Villa de Etla                 |
| <b>Puebla</b>          | Acteopan, Albino Zertuche, Aquixtla, Atzala, Axutla, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohuecan, Coyomeapan, Cuautempan, Chigmecatitlán, Chila de la Sal, Hermenegildo Galeana, Atlequizayan, J                      | Todos los que no se encuentran en los otros grupos              | Acatlán, Ahuehuetitla, Atlixco, Cohetzala, Cuautlancingo, Chalchicomula de Sesma, Esperanza, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, Oriental, Piaxtla, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, |                               |
| <b>Puebla</b>          | alpan, Juan N. Méndez, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixtilán, Tepemaxalco, Tuzamapan de Galeana, Xochiapulco, Yaonáhuac, Zacapala, Zapotitlán de Méndez, Zongozotla, Zoquiapan |                                                                 | Santa Isabel Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Totoltepec de Guerrero                                                                                                                                                      |                               |
| <b>Querétaro</b>       |                                                                                                                                                                                                                      | Todos los que no se encuentran en los otros grupos              | Corregidora, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan                                                                                                                                         |                               |
| <b>Quintana Roo</b>    |                                                                                                                                                                                                                      | José María Morelos                                              | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                                                                                            |                               |
| <b>San Luis Potosí</b> | Alaquines, Cerro de San Pedro, Santo Domingo, Villa de Guadalupe                                                                                                                                                     | Todos los que no se encuentran en los otros grupos              |                                                                                                                                                                                                                                               |                               |
| <b>Sinaloa</b>         |                                                                                                                                                                                                                      | Concordia, Elota, Escuinapa, Guasave, Rosario                   | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                                                                                            | Angostura, Culiacán, Mocorito |
| <b>Sonora</b>          | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                                                                   | Caborca, Guaymas, Huatabampo                                    | Agua Prieta, Cajeme, Hermosillo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado                                                                                                                                                      |                               |
| <b>Tabasco</b>         |                                                                                                                                                                                                                      | Balancán, Centla, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Tacotalpa | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                                                                                            |                               |

| Entidad Federativa | Grupo                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                    |                                                                     |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|                    | 1                                                                                                                                                           | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 3                                                                                                                                                                                                  | 4                                                                   |
| <b>Tamaulipas</b>  | Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guerrero, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Nicolás, Villagrán | Abasolo, Aldama, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, San Carlos, Tula                                                                                                                                                                                                                                | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                                                 | González, Mier, Nuevo Laredo, Padilla, San Valle, Fernando, Hermoso |
| <b>Tlaxcala</b>    |                                                                                                                                                             | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                                                                                                                                                                     | Amazac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, Tlaxcala, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Santa Apolonia Teacalco                        |                                                                     |
| <b>Veracruz</b>    | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                          | Acayucan, Actopan, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Atzalan, Catemaco, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coscomatepec, Cosoleacaque, Chicontepec, Las Choapas, Emiliano Zapata, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán de Madero, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Medellín, Minatitlán, Misantla, | Boca del Río, Camerino Z. Mendoza, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Fortín, Huatusco, Xalapa, Martínez de la Torre, Orizaba, Pánuco, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Tierra Blanca, Tuxpan, Veracruz |                                                                     |
| <b>Veracruz</b>    | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                          | Papantla, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tantoyuca, Álamo Temapache, Tezonapa, Tihuatlán, Tlapacoyan, Zongolica, Agua Dulce, Tres Valles                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                    |                                                                     |
| <b>Yucatán</b>     | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                          | Hunucmá, Kanasín                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Izamal, Maxcanú, Mérida, Motul, Progreso, Tekax, Ticul, Tizimín, Umán, Valladolid                                                                                                                  |                                                                     |
| <b>Zacatecas</b>   | Todos los que no se encuentran en los otros grupos                                                                                                          | Juchipila, Loreto, Nochistlán de Mejía, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Valparaíso                                                                                                                                                                                                                      | Calera, Concepción del Oro, Fresnillo, Jalpa, Jerez, Miguel Auza, Ojocaliente, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Villanueva, Zacatecas                                        |                                                                     |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El Servicio de Protección Federal cobrará las tarifas del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 11, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, Lic. **Luis Wertman Zaslav**.- Rúbrica.